

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente Recurso de Reposición, presentado por la apoderada de la demandante en contra del auto interlocutorio No. 1828 de junio 01 de 2021 de los numerales 2 y 3 mediante el cual éste despacho resolvió no tener en cuenta la notificación por Aviso Art 292 C.G.P. y surta nuevamente la notificación al extremo pasivo. Sírvase proveer.

Cali, 27 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3202

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **CONTINETAL DE BIENES S.A.S.** contra **JOHANNA ALEJANDRA SOSA USECHE y DIANA ALEXANDRA FRANCO BETANCURT**, entra el Despacho a Resolver el Recurso de Reposición, presentado por la apoderada actora en contra del auto interlocutorio No. 1828 de junio 01 de 2021, mediante el cual éste despacho resolvió no tener en cuenta la notificación por Aviso, enviada a la demandada **DIANA ALEXANDRA FRANCO BETANCURT** por no haberse enviado con anterioridad, la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y que la misma hubiere sido efectivamente entregada.

CONSIDERACIONES

Se establece como **PROBLEMA JURÍDICO** a resolver determinar si aviene razón a la recurrente en el sentido que sí, realizó debidamente los trámites de notificación de las demandadas o si en su defecto, no existe mérito jurídico para revocar la providencia recurrida.

Argumenta la recurrente referente al auto objeto de recurso que la citación se remitió por correo postal para la notificación personal de conformidad del Art. 291 del C.G. del Proceso a **DIANA ALEXANDRA FRANCO BETANCURT** a la dirección Calle 48 No. 38 A 40 de Palmira - Valle, gestión realizada por la empresa postal

CERTIPOSTAL, la cual se surtió el 21 de septiembre de 2020. Posteriormente surtida la comunicación de conformidad al Art. 291 del C.G. del Proceso, se allegó la notificación por Aviso de conformidad al Art. 292 del C.G. del Proceso, gestión realizada por la empresa postal CERTIPOSTAL, la cual fue efectiva y realizada el día 22 de abril del 2021, a la Calle 48 No. 38 A 40 de Palmira – Valle, aportando la documentación pertinente, la cual revisada se da cuenta que efectivamente se realizó el trámite de notificación en debida forma por lo que no se hace procedente continuar con lo ordenado anteriormente, de allí que se procederá a revocar el auto acusado para darle el curso procesal al asunto que en derecho corresponde.

Por otra parte, respecto al requerimiento echa por este Despacho, se allega la notificación surtida con los alineamientos del Decreto 806 del 2020, respecto de la demanda JOHANNA ALEJANDRA SOSA USECHE a la dirección electrónica Alejandra.sosusecge@gmail.com debidamente certificada por Servientrega, enviado el 02 de junio del presente año.

Finalmente y como quiera que quienes conforman la parte pasiva dentro del término legal no propusieron excepciones, una vez ejecutoriado esta providencia se ingresará a despacho el expediente a fin de dar ampliación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 1828 de junio 01 de 2021, notificado mediante estado No. 085 de junio 02 de la misma anualidad, en atención las razones esbozadas en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por aviso del mandamiento de pago a la ejecutada **DIANA ALEXANDRA FRANCO BETANCURT**, a partir del día 28 de abril de 2021, quien dentro del término legal no propusieron excepciones.

TERCERO: TÉNGASE notificada personalmente, conforme a los lineamiento del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago a la ejecutada **JOHANNA ALEJANDRA SOSA USECHE**, a partir del día 02 de junio de 2021, quien dentro del término legal no propusieron excepciones.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia ingrese a despacho el expediente a fin de dar ampliación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

01

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175f8e4b445a75baaa53c6bf1b6ea3bde1e3313b6c66dd4ae054d7b41626c603

Documento generado en 27/09/2021 02:46:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>